

Tarjeta informativa

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su Artículo 3 fracción I define los actos anticipados de campaña como:

Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en espacio público o virtual contenidos en portales de internet y redes sociales fuera de la etapa de campañas, **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.**

Por otro lado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció en su Jurisprudencia 37/2024 que de la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3, 443, 445 y 446 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que son sujetos activos de actos anticipados de campaña los partidos políticos, aspirantes, las personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes, sin embargo, **las personas servidoras públicas también pueden ser sujetos activos de esta conducta siempre y cuando de los hechos acreditados se advierta que buscan su postulación para algún cargo de elección popular**, toda vez que, lo relevante es que busquen posicionarse frente a la ciudadanía para obtener una candidatura de forma anticipada.

Por lo anterior, y ante el conocimiento de presuntas conductas que puedan infringir la normativa electoral, se debe presentar una queja o denuncia ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para su debida investigación, y, en su momento, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato resolverá lo conducente.